

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que en escrito que antecede, se allega contestación a la reforma a la demanda por los demandados Blanca María Gil de Sanctics, Marco Antonio de Sanctics Gil, Juan Tomas Vélez Gil y Lukas de Sanctics Gil David de Sanctics Gil y Daniel de Sanctics Gil y Constructora Capital Medellín S.A.S. A Despacho para proveer.

Yurany Zapata Vallejo

Oficial Mayor

Providencia	505
Radicado:	05001-31-03-007-2016-00237 00
Asunto:	Incorpora contestación. Ordena correr traslado de excepciones.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Quien representa los intereses de los demandados Blanca María Gil de Sanctics y Marco Antonio de Sanctics Gil, comunica al Despacho el fallecimiento de la demandada ANA PATRICIA GIL BERNAL y menciona que no se ha iniciado sucesión de la prenombrada y su único heredero conocido es JUAN TOMAS VÉLEZ GIL, quien le confirió poder para representarlo, allegando los respectivos registros de defunción y de nacimiento que dan prueba de lo informado. Con fundamento en lo anterior, solicita se vincule al señor Juan Tomas Vélez Gil como heredero y sucesor procesal de Ana Patricia Gil Bernal y a sus herederos indeterminados en aplicación del artículo 87 del C.G.P.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P se tiene como sucesor procesal de la demandada ANA PATRICIA GIL BERNAL, al señor JUAN TOMAS VÉLEZ GIL, y se advierte que el mismo toma el proceso en el estado en que se encuentra, conforme dispone el artículo 70 *ibídem*.

Así mismo, y ante lo enunciado, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Ana Patricia Gil Bernal conforme lo dispone el artículo 87 del C. G. del P., y el Decreto 806 del 2020.

De otro lado, se allega contestación a la reforma a la demanda presentada por la abogada de los demandados Blanca María Gil de Sanctics, Marco Antonio de Sanctics Gil, Juan Tomas Vélez Gil y Lukas de Sanctics Gil, dentro del término otorgado, por lo que se incorporará al expediente.

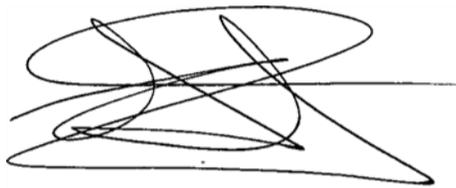
Lukas de Sanctics Gil allega poder otorgado a la abogada Tatiana Arango Olarte, portadora de la T.P 186.090 para que represente sus intereses en el presente

asunto, por lo que se le reconocerá personería en los términos del artículo 74 del Código General del C.G.P.

La entidad demandada Constructora Capital Medellín S.A.S. allegó contestación a la reforma a la demanda, presentando excepciones previas, por lo que, se le impartirá el traslado correspondiente.

Por último, se incorporará al expediente la contestación a la reforma a la demanda presentada por el abogado de los demandados David de Sanctics Gil y Daniel de Sanctics Gil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ